Consejo de la Unión Europea

Bruselas, 29 de noviembre de 2021
(OR. en)

14212/21

Expediente interinstitucional: 2018/0108(COD)

LIMITE

COPEN 409
JAI 1280
CYBER 305
JAIEX 127
ENFOPOL 461
TELECOM 427
DATAPROTECT 265
EJUSTICE 101
MI 875
CODEC 1520

PUBLIC

NOTA

De:	Presidencia
A:	Comité de Representantes Permanentes/Consejo
Asunto:	Reglamento sobre las órdenes europeas de entrega y conservación de pruebas electrónicas - Informe de situación

Adjunto se remite a las delegaciones un informe de situación sobre las negociaciones relativas a la propuesta de Reglamento sobre las órdenes europeas de entrega y conservación de pruebas electrónicas.

ANEXO

Introducción

La Presidencia eslovena se ha apoyado en los logros obtenidos por la Presidencia portuguesa y ha realizado importantes esfuerzos por avanzar en este expediente desde el inicio de su mandato. Habida cuenta de la creciente importancia del ciberespacio, resulta fundamental para todas las partes interesadas, entre las que se encuentran las autoridades policiales y judiciales, los proveedores de servicios y las personas afectadas por las transferencias, que se cree un mecanismo eficaz y fiable que proporcione estructuras y salvaguardias claras para la obtención de pruebas electrónicas. Asimismo, resultará crucial para la cooperación con terceros socios de la Unión.

A tal fin, el 9 de julio se celebró un cuarto diálogo político tripartito sobre este expediente. Los legisladores tomaron nota de los avances logrados y debatieron sobre el fondo de algunas de las principales cuestiones pendientes, pero no alcanzaron un acuerdo. Convinieron en centrar sus intercambios en el régimen de notificación contemplado en el proyecto de Reglamento, debido a su función capital para asegurar la eficacia del instrumento en sí y para proteger los derechos fundamentales. Los legisladores convinieron asimismo en que tan solo se puede lograr un régimen de notificación adecuado en el marco de un paquete más amplio que englobe otras cuestiones importantes conexas, como por ejemplo la normativa sobre la aplicación de motivos de denegación para ejecutar una orden de entrega y las consecuencias de dicha normativa, así como la normativa relativa a la información sobre los usuarios y las vías de recurso disponibles para aquellas personas cuyos datos se soliciten mediante una orden de entrega.

Marco de negociación con el Parlamento Europeo

En vista de que las partes concuerdan en que es necesario desarrollar un paquete transaccional global sobre el régimen de notificación, y de la circunstancia de que los legisladores han mantenido posturas considerablemente dispares sobre los asuntos pertinentes, la Presidencia se ha centrado a lo largo de su mandato en debates técnicos con el equipo negociador del Parlamento Europeo, a partir de las aportaciones de los Estados miembros. El Grupo «COPEN» ha estado recibiendo información periódicamente sobre el estado de los trabajos y sobre las cuestiones debatidas con el Parlamento. Los debates en el Grupo «COPEN» han permitido alcanzar un consenso dentro del Consejo sobre las posibilidades de negociación y las líneas rojas del paquete más amplio sobre el régimen de notificación. Los constantes esfuerzos de la Presidencia han fortalecido así enormemente la posición negociadora del Consejo.

Los debates con el Parlamento se han celebrado en un ambiente muy cordial de respeto y confianza mutua y han permitido a los equipos negociadores lograr grandes avances en términos de entender las posiciones de la otra parte y de definir las principales estructuras de un posible paquete transaccional. No obstante, no ha sido posible alcanzar un acuerdo sobre los principales aspectos del paquete transaccional previsto.

En cuanto al fondo

El principal escollo en las negociaciones radica en la necesidad de encontrar un equilibrio entre, por una parte, asegurar que exista un mecanismo eficaz para la obtención de pruebas electrónicas a efectos de enjuiciamiento penal y, por otra parte, salvaguardar los derechos fundamentales de las personas cuyos datos se solicitan, teniendo plenamente en cuenta el principio de confianza mutua. Ambos legisladores concuerdan en esta necesidad en principio. Al buscar este equilibrio, reviste una importancia crítica el debate en torno al régimen de notificación adecuado para cada categoría de datos, así como la cuestión de los motivos de denegación, con la que guarda una estrecha relación.

El principal desacuerdo entre los legisladores en relación con las obligaciones de notificación gira en torno a la función que corresponde a los Estados que participan en los procedimientos de órdenes de conservación o de entrega. El Consejo basa su posición en el principio de confianza mutua y en las normas que rigen en el ciberespacio, y estima que la principal responsabilidad al asegurar las garantías procesales y salvaguardar los derechos fundamentales de cualquier persona cuyos datos se soliciten mediante una orden recae en el Estado emisor. En la orientación general se indican las normas detalladas en este sentido. Por el contrario, el Parlamento quiere dotar al Estado de ejecución de facultades considerables para supervisar todas las órdenes dirigidas al proveedor de servicios que esté, o cuyo representante legal esté, situado en su territorio.

Este sistema es inaceptable para la gran mayoría de los Estados miembros. En primer lugar, una obligación mundial de notificación crearía una carga administrativa imposible de gestionar para el Estado de ejecución, puesto que en la práctica dicho Estado tendría que evaluar cada orden dirigida a un proveedor de servicio o a su representante legal situado en su territorio. En segundo lugar, este sistema no tendría en cuenta las características de la comunicación digital y del ciberespacio, que difieren enormemente del entorno en el que se encuadran los instrumentos tradicionales de asistencia judicial mutua. En tercer lugar, las normas propuestas por el Parlamento podrían suponer que en algunos casos el Reglamento fuese menos eficaz que los instrumentos y las medidas existentes, como por ejemplo los sistemas actuales de cooperación voluntaria con proveedores de servicios de terceros países. El valor añadido del Reglamento sería por tanto exiguo.

No obstante, el Consejo ha tomado nota de las solicitudes del Parlamento y se ha abierto a hacer ciertas concesiones que en la práctica supondrían que el Estado de ejecución tendría una mayor capacidad para proteger los derechos fundamentales de las personas en cuestión en determinadas circunstancias, capacidad que se añadiría a la protección que ya garantiza el Estado emisor. A pesar de ello, el Parlamento considera que estas concesiones son insuficientes.

Entre las demás cuestiones pendientes en el paquete transaccional provisional, para las que la Presidencia espera encontrar soluciones en el marco de un acuerdo transaccional general, se encuentran las siguientes:

- la lista de motivos de denegación, puesto que el Parlamento quiere incluir otros elementos aparte de aquellos propuestos por el Consejo;
- la sustancia del derecho a interponer recurso en el Estado emisor y en el Estado de ejecución;
- la sustancia del derecho de una persona a que se le informe sobre la emisión de una orden por la que se soliciten sus datos y sobre los datos obtenidos, especialmente en relación con la fase del proceso de la que emane dicho derecho.

Conclusión

La Presidencia constata que el Consejo ha hecho numerosas concesiones al Parlamento con objeto de alcanzar un acuerdo, toda vez que ha insistido sobre algunos de los elementos principales de la orientación general, en concreto el denominado criterio del lugar de residencia, que garantizaría que fuese innecesaria la notificación por parte del Estado de ejecución en aquellos casos en los que la persona cuyos datos se soliciten resida en el territorio del Estado emisor. Hasta la fecha, el Parlamento ha considerado insuficientes estas concesiones.

A pesar de las concesiones ofrecidas por el Parlamento, la Presidencia estima que ambas partes deben hacer esfuerzos adicionales para lograr un acuerdo sobre este importante expediente. No obstante, no se puede alcanzar un acuerdo a costa de lograr un instrumento que no esté equilibrado y no resulte eficaz, puesto que de esta manera se limitaría enormemente la aplicación práctica del principio de confianza mutua entre los Estados miembros en este ámbito. Según la evaluación de la Presidencia, esto es lo que sucedería si algunas de las propuestas del Parlamento se incluyeran en el texto final del Reglamento.

Es indispensable que no se retrasen mucho la adopción y ejecución del Reglamento. La Presidencia confía en que siga existiendo esta posibilidad si los legisladores prosiguen sus esfuerzos por encontrar soluciones eficaces a todas las cuestiones pendientes en el ambiente de cooperación que se creado hasta ahora en el transcurso de las negociaciones.